



## **PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y EL CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12**

---

### **Antecedentes**

El Artículo 12 de los Artículos de Asociación («AoA») de la Asociación del Código de Conducta Internacional (ICoCA) contempla la supervisión del cumplimiento del Código por parte de las empresas Miembros mediante la presentación de informes, supervisión y evaluación del desempeño, y se extiende a medidas correctivas y disciplinarias para las infracciones y las supuestas infracciones del Código. El objetivo de los procedimientos siguientes es implementar los requisitos del Artículo 12 de una manera que sea coherente tanto con los AoA como con el Código, y fiel a estos. La Junta de Directores revisará estos Procedimientos anualmente.

### **Procedimientos del Artículo 12**

#### **I. General**

- A. La Vigilancia, la Presentación de Informes de Autoevaluación de la Empresa y la Revisión en el Campo son funciones centrales de la Asociación. La Secretaría establecerá una fuerte capacidad interna de vigilancia para llevar a cabo estas funciones esenciales según se describe en estos Procedimientos.
- B. Para avanzar en el desarrollo de las responsabilidades de supervisión específicas establecidas en el Artículo 12, la Junta desarrollará y mantendrá indicadores de desempeño y cumplimiento («Indicadores») para las secciones relevantes del Código. Los Indicadores estarán disponibles públicamente en el sitio web de la ICoCA con el tiempo y se pueden modificar o enmendar a medida que la ICoCA proceda con la aplicación de sus funciones de supervisión.
- C. Como se detalla en estos procedimientos, los Indicadores se usarán para guiar los procesos del Artículo 12 de la ICoCA para evaluar el desempeño de una empresa Miembro, incluido el análisis de las informaciones obtenidas en el proceso de Vigilancia, la identificación de preocupaciones relacionadas con el cumplimiento y presuntas infracciones al Código, y recomendaciones para mejorar el desempeño de acuerdo con el Código.
- D. En consonancia con el Artículo 12.2.10, al llevar a cabo las funciones de este Artículo según se detallan en estos Procedimientos, la Junta se asegurará de que

la Asociación respete apropiadamente las investigaciones y los procedimientos legales y cualquier derecho o privilegio adjunto a esas investigaciones o procedimientos. La presencia de una investigación o un procedimiento legal no causará necesariamente la suspensión de las funciones de este Artículo.

## II. Vigilancia (Artículo 12.2.1)

- A. La Secretaría buscará, recibirá y revisará las informaciones sobre el cumplimiento del Código por parte de las empresas Miembros.
- B. La Secretaría establecerá relaciones con actores de la sociedad civil (incluidas, por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales), las comunidades afectadas, los Gobiernos, otros miembros de la industria (miembros de la ICoCA, no miembros y asociaciones de la industria), clientes y otras partes interesadas con el objetivo de (i) explicar la función de Vigilancia; (ii) educar y facilitar la interacción de las partes interesadas con la Secretaría y la ICoCA; y (iii) habilitar a la Secretaría a acceder a observaciones, preocupaciones y presuntas infracciones del Código por parte de las empresas Miembros.

## III. Informes escritos de Autoevaluación de las Empresas (Artículo 12.2.2)

- A. Como se establece en el Artículo 12.2.2 de los AoA, la Junta determinará el formato, el contenido y la frecuencia de las evaluaciones escritas de las empresas sobre su desempeño («Informes de Autoevaluación»). El propósito de los Informes de Autoevaluación será llevar a cabo el objetivo establecido en el Código para que las empresas presenten informes sobre su situación de aplicación y mantenimiento del cumplimiento del Código. El formato y la estructura de la información que se busca a través de los Informes de Autoevaluación se alinearán con los Indicadores, lo que permitirá a la Secretaría integrar la información provista a través de los Informes de Autoevaluación con otra información obtenida mediante la Vigilancia para identificar las preocupaciones relacionadas con el cumplimiento. El formato de los Informes de Autoevaluación estará disponible al público y se publicará en la página web de la ICoCA.
- B. Las empresas Miembros presentarán a la Secretaría Informes de Autoevaluación anuales. La Secretaría guardará todos los Informes de Autoevaluación y los datos asociados en una base de datos confidencial, protegida de acuerdo con la Política de Seguridad de Datos de la Asociación. En un esfuerzo por alentar la divulgación franca y honesta sobre los éxitos, los desafíos y las preocupaciones relacionados con la aplicación del Código, toda la información que no sea pública y esté

contenida en los Informes de Autoevaluación estará cubierta por reglas de confidencialidad y no divulgación dentro de la Secretaría, que evitan su divulgación a otros Miembros o partes externas sin el consentimiento de la empresa Miembro.

#### IV. Diálogo con las empresas Miembros (Artículo 12.2.5)

- A. En cualquier momento posterior a recibir información a través de los procesos de Presentación de Informes de Autoevaluación, Vigilancia o Revisión Basada en el Campo, la Secretaría puede entablar un diálogo con las Empresas Miembros para mejorar el desempeño o abordar preocupaciones específicas relacionadas con el cumplimiento. Tanto la Empresa como la Secretaría pueden solicitar dicho diálogo.
- B. Para facilitar una mayor transparencia y un intercambio de información más sincero entre la Empresa y la Secretaría, el diálogo será confidencial y estará precedido por una declaración escrita de los problemas/las preocupaciones que se abordarán, con el objetivo de facilitar una discusión más significativa.
- C. En la medida en que la información sea transferible entre las empresas Miembros, el diálogo también incluirá el intercambio de medidas de desempeño exitosas adoptadas por las empresas Miembros en relación con la aplicación del Código. Este intercambio de información informará mejor a las empresas Miembros que enfrentan desafíos para cumplir las secciones del Código sobre los métodos y los procedimientos adoptados por otras empresas Miembros para cumplir con esas mismas secciones.
- D. Sin infringir la confidencialidad del diálogo con las empresas Miembros, el Director Ejecutivo, al ejercer las funciones de este Artículo, informará brevemente y de manera regular a la Junta sobre la naturaleza y el alcance general del diálogo con las empresas Miembros, incluso sobre las tendencias positivas y negativas en el desempeño de la empresa Miembro y su cumplimiento con el Código.
- E. Si bien el objetivo principal del diálogo con las empresas Miembros es facilitar la mejora en el desempeño de la empresa Miembro, cuando corresponda, el diálogo también tiene la intención de identificar las consecuencias del incumplimiento continuo e informarlos a las empresas Miembros, incluida la posibilidad de derivación a la Junta de tendencias que pueden alcanzar el nivel de infracción del Código.

V. Identificación y análisis de preocupaciones relacionadas con el cumplimiento (Artículo 12.2.4)

- A. La Secretaría recopilará información de los procesos de Vigilancia y Presentación de Informes de Autoevaluación descritos en el presente, y revisará esa información con el objetivo de (i) identificar preocupaciones relacionadas con el cumplimiento; (ii) evaluar el impacto de las operaciones de la empresa Miembro sobre los derechos humanos; (iii) mantener la concienciación de los esfuerzos de las empresas Miembros para aplicar el Código; (iv) identificar tendencias más amplias relevantes para la aplicación del Código en entornos complejos particulares; y (v) identificar buenas prácticas.
- B. La Secretaría identificará las preocupaciones relacionadas con el cumplimiento sobre la base de la información recopilada, según se evalúe en comparación con el Código y los Indicadores, con el entendimiento de que el desempeño se evaluará como un todo, y que las preocupaciones identificadas sobre una sección/un párrafo o sus Indicadores correspondientes no determinarán necesariamente el cumplimiento general.
- C. Antes de determinar la existencia de una posible preocupación relacionada con el cumplimiento, la Secretaría procurará clarificar cualquier ambigüedad al involucrarse y solicitar a las empresas Miembros información adicional.
- D. Cuando la Secretaría identifique una posible preocupación relacionada con el cumplimiento, deberá presentarla al Director Ejecutivo para una revisión y determinación de la medida apropiada.

VI. Revisión en el Campo (Artículo 12.2.3)

- A. El Director Ejecutivo puede iniciar una Revisión en el Campo (i) cuando la revisión de la información disponible o una evaluación de riesgos para los derechos humanos haya identificado la necesidad de mayor vigilancia dentro de un área de operaciones de una o más empresas miembros; o (ii) a pedido de un Miembro de la Asociación. La decisión del Director Ejecutivo de iniciar una Revisión en el Campo debe estar fundamentada en la información recopilada y analizada por la Secretaría (p. ej., mediante la presentación de Informes de Autoevaluación de la empresa, los informes de preocupaciones relacionadas con el cumplimiento, las consecuencias o las evaluaciones de riesgos para los derechos humanos recibidas o identificadas, u otras fuentes), y estará sujeta a una supervisión regular y rutinaria de la Junta. La Revisión en el Campo estará orientada a mejorar el desempeño o abordar las preocupaciones específicas relacionadas con el cumplimiento. La Secretaría desarrollará, y la Junta

aprobará, procesos de planificación y operación estándar para la Revisión en el Campo según se describe en el párrafo VI. B.

- B. La Junta asignará un Comité de Vigilancia permanente (el «Comité»), con igual representación de cada pilar de la Junta, que tendrá la responsabilidad de revisar los planes para la Secretaría y de consultar con la Secretaría y sus pilares sobre las Revisiones en el Campo. El Director Ejecutivo, según acuerden el Director Ejecutivo y el Comité, presentará regularmente un plan para la Revisión en el Campo al Comité para consulta y discusión. Luego de consultar con el Comité y a menos que la Junta decida lo contrario, el Director Ejecutivo podrá implementar el plan. El Director Ejecutivo consultará con la Junta si decide no ejecutar el plan y/o hacerle cambios significativos o que tengan repercusiones.
- C. De manera adicional o paralela a la consulta regular y permanente entre el Director Ejecutivo y el Comité de Vigilancia descrito anteriormente, cuando lo requieran circunstancias exigentes, el Director Ejecutivo podrá consultar con el Comité sobre una Revisión en el Campo inmediata. Luego de dicha consulta, y, según sea necesario, adaptación a la Revisión en el Campo, y a menos que la Junta decida lo contrario, el Director Ejecutivo podrá implementar la propuesta Revisión en el Campo inmediata.
- D. Cuando una empresa Miembro no pueda obtener el consentimiento de su cliente para una Revisión en el Campo, el Director Ejecutivo podrá solicitar una discusión con el Miembro y el cliente para describir los objetivos y la realización propuesta de la Revisión en el Campo, las protecciones que se proporcionarán a cualquier información compilada como resultado de la revisión, la función de la Revisión en el Campo dentro de las funciones de gobernanza y supervisión de la ICoCA, y la forma en que se puede modificar la realización de la Revisión en el Campo propuesta para abordar cualquier preocupación.

#### VII. Derivación de problemas relacionados con el desempeño y el cumplimiento a la Junta de Directores (Artículos 12.2.5 a .6)

- A. Conforme a los Artículos 12.2.5, el Director Ejecutivo podrá derivar las presuntas infracciones del Código a la Junta. Cuando se derive, una presunta infracción deberá estar acompañada por un análisis de las circunstancias que constituyen una presunta infracción con una medida propuesta para su consideración por parte de la Junta.
- B. Además, como se establece en 12.2.6, la Junta revisará los problemas relacionados con el desempeño y el cumplimiento derivados por el Director Ejecutivo o por iniciativa propia. La Junta ofrecerá a las empresas Miembros

observaciones y consejos orientados a mejorar el desempeño o a abordar preocupaciones específicas relacionadas con el cumplimiento.

#### VIII. Recomendaciones para medidas correctivas (Artículos 12.2.7a 12.2.10)

- A. Conforme al Artículo 12.2.7, si la Junta determina que se requiere una medida correctiva para solucionar el no cumplimiento del Código, la Junta solicitará a la empresa Miembro que realice la medida correctiva dentro de un período específico.
- B. La medida correctiva se debe diseñar para que el desempeño de la Empresa cumpla con el Código. Para asegurar la compleción de la medida correctiva, la Junta y la Empresa pueden acordar un tiempo razonable de aplicación de la medida correctiva. Durante este tiempo, la Junta puede requerir una presentación de informes más regular y directa a la Junta o la vigilancia de la Secretaría para garantizar la aplicación y la finalización satisfactorias de la medida correctiva.
- C. Conforme a 12.2.7, si una empresa Miembro no realizara la medida correctiva razonable dentro del período especificado por la Junta, o no actuara de buena fe de acuerdo con el Código, la Junta podrá iniciar procesos de suspensión en virtud del Artículo 8.1.5.
- D. Según lo permitan los arreglos de confidencialidad y no divulgación existentes, la Junta también puede considerar emitir una declaración pública sobre la situación o el resultado de su revisión de una empresa Miembro en particular. Las consideraciones sobre emitir una declaración pública pueden incluir una ponderación de los beneficios y las cargas para la Asociación, la industria en general, sus partes interesadas, y la empresa Miembro, luego de las consultas con las partes relevantes.

#### IX. Obligación de los Miembros a cooperar

- A. Como se establece en los Artículos 12.2.7 y 12.2.8, se espera que los Miembros cooperen de buena fe con estos procedimientos. Los miembros que no lo hagan corren riesgo de que se derive la cuestión a la Junta y, posiblemente, de ser suspendidos de acuerdo con los procedimientos desarrollados por la Junta en virtud de los Artículos 8.1.5 y 12.2.7. En el caso de que la Junta determine que la renuencia del Miembro a cooperar no es de buena fe, el Miembro podrá enfrentar la suspensión.

- B. Un Miembro que ha procurado de buena fe obtener el consentimiento de su cliente para realizar la Revisión en el Campo o cualquier otro aspecto de estos procedimientos no se verá perjudicado por la negación del cliente a dar su consentimiento.
- C. Se espera también que los Miembros presenten información verdadera y precisa como parte del Informe de Autoevaluación u otras presentaciones según se requiera en virtud de estos procedimientos. La Asociación se reserva el derecho de validar la veracidad y la precisión de la información presentada.

X. Presentación de informes públicos por parte de la Asociación

- A. Como se establece en 12.3, la Asociación informará públicamente, como mínimo de manera anual, sobre sus actividades en virtud del Artículo 12. Dichos informes incluirán una sinopsis de la naturaleza y el alcance de las actividades de la Asociación, incluidos los datos relevantes o disponibles, y en todo momento respetará la confidencialidad y los acuerdos de no divulgación existentes.
- B. Como parte de este requisito de presentación de informes públicos, o en conjunto con este, la Asociación también puede considerar la presentación de informes públicos regulares sobre diferentes tendencias negativas y positivas, incluidos lo que se pueden llamar «Informes de tendencias de la industria».